

Perspectiva de Género

En las leyes, en las instituciones, en las formas como nos organizamos y nos relacionamos, en el lenguaje hablado o escrito que utilizamos a diario, prevalece una visión que sitúa a los varones como centro de todas las cosas (esto se conoce como androcentrismo).

Una visión androcéntrica implica un sesgo en la forma como comprendemos y entendemos la realidad que nos rodea. Todo está pensado y todo ha sido diseñado desde las necesidades específicas de los varones y por tanto, no necesariamente incorporan las necesidades de otros grupos.



“La **perspectiva de género** nos lleva a reconocer que, históricamente, las mujeres han tenido oportunidades desiguales en el acceso a la educación, la justicia y la salud, y que aún hoy con mejores condiciones, sus posibilidades de desarrollo siguen siendo disparejas e inequitativas”.

*¿De qué hablamos cuando hablamos de perspectiva de género?
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), 2017.*

La perspectiva de género nos permite problematizar la realidad que nos rodea y diferenciar las implicaciones que tiene el género en los riesgos, impactos y en las necesidades de protección diferenciadas que tienen las mujeres frente a las de los varones.

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) la perspectiva de género es “una categoría analítica -concepto- que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres, es decir, lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como “lo femenino” y “lo masculino”.

Tesis 1a. XXVII/2017, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 40, Tomo I, marzo de 2017, p. 443.

Entonces la perspectiva de género es un método de análisis que permite garantizar el derecho humano a la igualdad y no discriminación, así como el derecho humano a una vida libre de violencia.

La SCJN ha señalado que “el derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad”; y para que las autoridades puedan cumplir de manera efectiva su obligación de utilizar la perspectiva de género, desarrolló una metodología consistente en la aplicación de seis pasos:

- 1) Identificar si existen asimetrías de poder por cuestiones de género.
- 2) Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de hacer visibles las situaciones de desventaja provocadas por el género.
- 3) Ordenar las pruebas necesarias para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, lo anterior en caso de que el material probatorio no sea suficiente.
- 4) Cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, y evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.
- 5) Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas.
- 6) Usar un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Tesis 1a./J. 22/2016, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 29, Tomo II, abril de 2016, p. 836.